UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 098 -2020-UNSCH-CU

Ayacucho, 22 ENE. 2020

Visto el recurso de apelación interpuesto por las servidoras Edita Rigoberta Barbarán Agüero y Denisse Milagros Villafuerte Barbarán contra el silencio administrativo negativo del recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral Nº 1197-2018-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 1197-2018-UNSCH-R, de fecha 21 de diciembre de 2018, se desestimó la petición de sinceramiento y actualización de remuneraciones planteada por las servidoras Edita Rigoberta Barbarán Agüero y Denisse Milagros Villafuerte Barbarán;

Que, a través de los escritos de registro Nros. 00001 y 00002, de fecha 02 de enero de 2019, las servidoras Edita Rigoberta Barbarán Agüero y Denisse Milagros Villafuerte Barbarán han interpuesto el recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral Nº 1197-2018-UNSCH-R;

Que, con escritos de registro Nros. 07407 y 07408, de fecha 23 de diciembre de 2019, las servidoras Edita Rigoberta Barbarán Agüero y Denisse Milagros Villafuerte Barbarán han interpuesto el recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo del recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral Nº 1197-2018-UNSCH-R;

Que, el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 43º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece lo siguiente:

Artículo 43º.- La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.

El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda.

Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente.

Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 098-2020-UNSCH-CU

Que, de acuerdo con el artículo 8°, numeral 8.2, inciso 4 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central;

Que, las servidoras Edita Rigoberta Barbarán Agüero y Denisse Milagros Villafuerte Barbarán vienen percibiendo las remuneraciones en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, según las constancias de pago de haberes y descuentos expedidas por la Oficina de Administración de Personal;

Que, en armonía con el principio de legalidad consagrado por el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por las servidoras Edita Rigoberta Barbarán Agüero y Denisse Milagros Villafuerte Barbarán contra el silencio administrativo negativo del recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 1197-2018-UNSCH-R;

Estando a las Opiniones Legales Nros. 001 y 002-2020-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el artículo 270°, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 14 de enero de 2020;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por las servidoras EDITA RIGOBERTA BARBARÁN AGÜERO y DENISSE MILAGROS VILLAFUERTE BARBARÁN contra el silencio administrativo negativo del recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 1197-2018-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 098 -2020-UNSCH-CU

-1677- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. JUBEN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Rector (e)

Mg. CARLOS ARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Área de Compensaciones
Interesadas (02)
Archivo

CAZP/ywvj